



REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL SIMBOLO DE ACREDITACION

Código	RG002
Revisión	11
Vigencia	19/10/2020
Página	1 de 10

Contenido

1- Objetivo

2- Alcance

3- Responsabilidad

4- Definiciones

5- Abreviaturas

6- Referencias documentales

7- Requisitos para la Reproduccion del Símbolo y/o Frase de Referencia a la Acreditación del ONA

7.1 Etiquetas de Calibración y Etiquetas de Inspección

7.2 Documentos de prueba de competencia del Proveedor de Ensayos de Aptitud.

8- Sustitución de los símbolos de Acreditación, para hacer referencia a la condición de entidad acreditada

9- Autorización para uso del símbolo o la frase de referencia a la condición de entidad acreditada.

10- Restricciones de Uso del Símbolo del ONA y de la frase de referencia a la acreditación.

11- Infracciones

12- Sanciones

13- Modelos, dimensiones y color

14- Documentos relacionados

15- Anexos

Anexo 1 : Modelo de símbolo para uso de las entidades acreditadas

Anexo 2 :.Modelo de frase a ser utilizado en su condición de entidad acreditada

Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha de entrada en vigencia:
Dirección de Desarrollo de Calidad	Comité de Calidad	Secretaria Ejecutiva	19/10/2020

1- OBJETIVO

Establecer las condiciones para el uso del símbolo de acreditación o de la frase que hace referencia a la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación-ONA por parte de los Organismos Acreditados.

2- ALCANCE

Aplica a todos los OEC que utilizan o desean utilizar el símbolo o la frase de referencia a la acreditación.

Este reglamento reemplaza al RG002, Rev.10.

	REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL SIMBOLO DE ACREDITACION	Código	RG002
		Revisión	11
		Vigencia	19/10/2020
		Página	2 de 10

Periodo de Transición: El cumplimiento de los nuevos requisitos serán evaluados tres meses posteriores a la fecha de vigencia del mismo.

3- RESPONSABILIDAD

La responsabilidad por la revisión y/o anulación del presente reglamento es exclusiva del ONA. La responsabilidad por la aplicación de este documento se encuentra detallada en el cuerpo del presente documento.

4- DEFINICIONES

Símbolo de Acreditación: símbolo emitido por el ONA para ser utilizado por OEC acreditados para indicar que se encuentran acreditados. (ver anexo 1).

Sustitución de Símbolo de Acreditación por frase: Es la frase establecida por el ONA y autorizada para su utilización por los organismos de evaluación de la conformidad (OEC) acreditados por el ONA en reemplazo del Símbolo de Acreditación. (ver anexo 2).

Material Publicitario: Cualquier material desarrollado para una campaña institucional/empresarial, de producto o servicio. Por ejemplo: películas, spots, diapositivas, banner. A efecto de este reglamento un anuncio es una pieza publicitaria, incluso si no es parte de una campaña.

Material Promocional: Cualquier material que servirá de apoyo para una campaña publicitaria. Por ejemplo: (bolígrafos, calendarios, agendas, llaveros, folletos, revistas, cuadernillos u otros). Se considerara material promocional un póster, que se produce por separado con el fin de registrar un evento en particular.

5- ABREVIATURAS

CTPA: Comité Técnico Permanente de Acreditación

DA: Dirección de acreditación.

IAAC: Cooperación Interamericana de Acreditación.

ILAC: Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios

ISO: Organización Internacional de Normalización

IEC: Comisión Electrotécnica Internacional.

LE: Laboratorio de Ensayo

LC: Laboratorio de Calibración

MLA: Acuerdo de Reconocimiento Multilateral

MRA: Acuerdo de Reconocimiento Mutuo

OEC: Organismo de Evaluación de la Conformidad

OCP: Organismo de Certificación de Productos

OCPER: Organismo de Certificación de Personas

OI: Organismo de Inspección

ONA: Organismo Nacional de Acreditación

PEA: Proveedores de Ensayos de Aptitud



REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL SIMBOLO DE ACREDITACION

Código	RG002
Revisión	11
Vigencia	19/10/2020
Página	3 de 10

6- REFERENCIAS DOCUMENTALES

- Norma ISO/IEC 17011 Evaluación de la Conformidad - Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (vigente).
- ILACP8:03/2019 Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC: Requisitos y guías suplementarias para la el uso de símbolos de acreditación y para reclamar la condición de acreditado por parte laboratorios acreditados y organismo de inspección.
- RG001 Reglamento General de Acreditación

7- REQUISITOS PARA LA REPRODUCCIÓN DEL SÍMBOLO Y/O FRASE DE REFERENCIA A LA ACREDITACION DEL ONA

El OEC solamente podrá hacer uso del símbolo y/o frase de referencia a la acreditación otorgada por el ONA, una vez que haya sido notificado de la decisión favorable acerca de su acreditación (inicial, ampliación, renovación o levantamiento de suspensión, actualización de la norma).

El uso del símbolo de acreditación y/o frase de referencia a la acreditación será autorizado única y exclusivamente al OEC, cuya razón social se encuentre acreditada y podrá hacer uso de dicho símbolo y/o frase de referencia a la acreditación mientras mantenga su acreditación vigente.

El uso del símbolo o la frase de referencia a la acreditación del ONA es de carácter voluntario, excepto para laboratorios de calibración. Sin embargo, una vez que el Organismo acreditado por el ONA decida utilizar el citado símbolo y/o la frase de referencia a la acreditación debe tomar en cuenta las siguientes condiciones, con el fin de evitar declaración engañosa o no autorizada respecto a su acreditación:

- a. El símbolo de acreditación del ONA puede ser utilizado conjuntamente al del Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado.
- b. El símbolo de acreditación y la marca del OEC no necesitan estar unidos, pero si deben estar en la misma cara del documento donde sean utilizados.
- c. El símbolo de acreditación del ONA debe incluir en la parte inferior el código del OEC emitido por el ONA, en el formato, color y tamaño estipulado.
- d. Este código es único para cada OEC. (ver anexo 1).
 - No debe ser usado en dimensiones o sobre un fondo que impida la lectura del tipo de OEC.
 - No está permitido su uso como marca de agua o como fondo sobre el cual conste otra información.
 - Debe ser presentado en su orientación normal (texto vertical).
- e. El OEC debe cumplir plenamente los requisitos del ONA para declarar la condición de acreditado, cuando hace referencia a su acreditación en medios de comunicación.
- f. El Uso del Símbolo de Acreditación y/o la frase de referencia a la acreditación no transfiere cualquier responsabilidad civil o penal al ONA, resultante de las actividades del OEC acreditado.



REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL SIMBOLO DE ACREDITACION

Código	RG002
Revisión	11
Vigencia	19/10/2020
Página	4 de 10

- g. El símbolo de acreditación del ONA y/o la frase de referencia a la acreditación es de uso exclusivo para los laboratorios de calibración, laboratorios de ensayo, proveedores de ensayos de aptitud, organismos de inspección y organismos de certificación que cuenten con la acreditación vigente del ONA.
- h. El símbolo de acreditación del ONA y/o la frase de referencia a la acreditación solo pueden ser utilizados en:
- Informes de Ensayos y Certificados de Calibración;
 - Informes de ensayos de aptitud;
 - Certificados e Informes de Inspección;
 - Licencias y Certificados de productos, servicios, procesos y personas;
 - Etiquetas de calibración;
 - Etiquetas de inspección;
 - Material publicitario (vehículos de los OEC acreditados, banner, uniformes de trabajo o vestimenta, flyer, página web, fan page de Facebook u otras redes sociales) en los que se identifique claramente los alcances de las actividades de evaluación de la conformidad para los cuales está acreditado;
 - Papelería del OEC (Presupuesto formularios, registros, cartas, incluyendo medios electrónicos de comunicación), con las siguientes consideraciones:
 - Cuando el membrete de la papelería incluye el símbolo de acreditación y/o la frase de referencia a la acreditación, se debe tomar en cuenta que si las actividades a las que se refiere el documento no incluyen aquellas amparadas por la acreditación (ej.: una factura detallando servicios que no están cubiertos por la acreditación), debe constar una aclaración respecto a esta situación en el contenido de dicho documento (ej.: *“el ensayo citado en esta factura no está cubierto por la acreditación otorgada por el ONA”*), con el mismo tamaño de letra que el utilizado en el cuerpo del documento.
 - En el caso de OEC con acreditaciones multi-sitio que no cubran todas las localizaciones del OEC, los documentos que contengan en el membrete el símbolo de acreditación o la frase de referencia a la acreditación, deben ser utilizados solamente por las localizaciones incluidas en el alcance de acreditación. En el caso de que todas las localizaciones estén listadas en el membrete, deben estar claramente diferenciadas las localizaciones cubiertas por la acreditación.
- i. Los presupuestos, formularios y/o registros, que contengan el símbolo de acreditación y/o la frase de referencia a la misma, deben distinguir claramente los servicios para los cuales el OEC está acreditado.
- j. Cuando un certificado contenga más de un ensayo/inspección no acreditado, el Organismo de Evaluación de la Conformidad tiene la obligación de identificar aquellos ensayos/inspección acreditados.
- k. En los certificados o informes de Certificación e Inspección, el símbolo de acreditación y/o la frase de referencia a la condición de entidad acreditada, es de uso único y exclusivo del OEC acreditado, y solo puede ser utilizado por estos, en los certificados que corresponde exclusivamente a los servicios acreditados.
- l. El OEC debe dejar de utilizar cualquier referencia a su acreditación cuando esta le es retirada por el ONA.



REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL SIMBOLO DE ACREDITACION

Código	RG002
Revisión	11
Vigencia	19/10/2020
Página	5 de 10

- m. El OEC no hace referencia a su acreditación de manera que dé a entender que un producto, proceso, servicio, o persona está aprobado por el ONA.
- n. El uso del Símbolo y/o la frase de referencia a la acreditación es de uso obligatorio para los Laboratorios de Calibración en los alcances acreditados.
- o. Los OEC son responsables de informar a sus clientes afectados respecto a la suspensión, reducción o retiro de su acreditación y las consecuencias asociadas, sin retraso justificado; los mismos deben establecer reglas y tomar acciones necesarias para evitar el mal uso del símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado.

7.1 ETIQUETAS DE CALIBRACIÓN, ETIQUETAS DE INSPECCIÓN

7.1.1 Etiquetas de calibración en el equipo

El ONA permite el uso del símbolo de acreditación en las etiquetas de calibración, y que se adjuntan al equipo calibrado por el laboratorio de calibración acreditado, previa aprobación del diseño por parte de la Dirección de Acreditación de Laboratorios.

Las etiquetas de calibración que contienen el símbolo de acreditación no dará la impresión de que el ONA aprobó o calibró el equipo.

La etiqueta de calibración debe incluir como mínimo la siguiente información:

- Nombre del laboratorio de calibración acreditado y código de acreditación;
- Identificación del equipo;
- Fecha de calibración actual;
- Referencia cruzada al certificado de calibración emitido.

El símbolo de acreditación deberá ser utilizado en las etiquetas de calibración conforme a los alcances acreditados.

7.1.2 Etiquetas para Organismos de Inspección

El ONA permite el uso del símbolo de acreditación en etiquetas de inspección que se adjunte al ítem inspeccionado, previa aprobación del diseño por parte de la Dirección de Acreditación de Organismo de Inspección.

Las etiquetas de inspección que contiene el símbolo de acreditación no dará la impresión de que el ítem inspeccionado no se encuentre aprobado o inspeccionado por el ONA.

La etiqueta debe indicar claramente que ítem ha sido inspeccionado, por ejemplo, "inspeccionado por." o inspeccionado el ..." etcétera, y además, deben incluir como mínimo la siguiente información:

- Nombre y el código de acreditación del organismo de inspección acreditado;
- Identificación del ítem;
- Fecha de la inspección;
- Referencia cruzada al informe de inspección emitido.

El símbolo de acreditación deberá ser utilizado en las etiquetas de inspección conforme a los alcances acreditados.

7.2 DOCUMENTOS DE PRUEBA DE COMPETENCIA DEL PROVEEDOR DE ENSAYO DE APTITUD



REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL SIMBOLO DE ACREDITACION

Código	RG002
Revisión	11
Vigencia	19/10/2020
Página	6 de 10

El ONA permite el uso del símbolo de acreditación en los documentos relacionados con los esquemas del Proveedor de Ensayo de Aptitud cubierto por el ámbito de la acreditación, previa aprobación del diseño por parte de la Dirección de Acreditación de Laboratorios.

8- SUSTITUCION DE LOS SIMBOLOS DE ACREDITACION, PARA HACER REFERENCIA A LA CONDICION DE ENTIDAD ACREDITADA

8.1 El Organismo de Evaluación de la Conformidad Acreditado puede optar por sustituir la utilización del símbolo de acreditación del ONA, por la frase para hacer referencia a su condición de entidad acreditada. (en los alcances de la acreditación).

La frase que reemplazará al Símbolo de Acreditación debe contener obligatoriamente la información establecida en el anexo 2 del presente reglamento.

8.2 La frase que se utiliza, debe ser transcrita exactamente tal como se indica en el Anexo 2 y el formato al igual que el utilizado en el cuerpo del documento del OEC y de forma legible.

9- AUTORIZACION PARA USO DEL SIMBOLO Y/O LA FRASE DE REFERENCIA A LA CONDICION DE ENTIDAD ACREDITADA

9.1 Las entidades acreditadas deben dirigirse a la Dirección de Acreditación correspondiente, para solicitar la autorización del uso de símbolo y/o la frase para hacer referencia a la acreditación.

La dirección de acreditación verifica dicha solicitud, en caso de que requiera uso del símbolo se solicita a la DDC elaborar el modelo del símbolo de acreditación que utilizará el OEC en los documentos en la cual necesite utilizar. La DA remite a la DDC el código del cliente que se incorporará en el modelo.

9.2 La DDC remite a la DA correspondiente el modelo del símbolo de acreditación, seguidamente la DA remite al solicitante dicho modelo, en formato electrónico (vía email, etc); con ello el OEC elaborará las muestras de los documentos que pretende emitir con el símbolo del ONA y/o la frase que hace referencia a la condición de entidad acreditada.

9.3 Para la utilización de la frase de referencia a la acreditación el OEC remite a la dirección de acreditación el diseño propuesto con los formatos definitivos de los documentos para su aprobación.

9.4 La Dirección de Acreditación analizará las muestras de los documentos y hará los comentarios que correspondan respecto a la adecuación de los mismos y emitirá al OEC una nota de conformidad con el diseño.

9.5 La Dirección de Acreditación correspondiente, llevará un registro de los organismos acreditados que cuentan con la autorización del ONA para la utilización del símbolo de acreditación y/o de la frase de referencia a la condición de entidad acreditada.

9.6 El presente reglamento es parte del criterio de evaluación del ONA, por lo cual el equipo evaluador, incorporan en sus actividades de evaluación (vigilancia, extraordinaria, reevaluación o en el momento que sea aplicable), y cuando aplique las Direcciones de Acreditación correspondientes suministrarán la información referente a la aprobación de uso del símbolo y/o frase de acreditación a los evaluadores líderes.



REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL SIMBOLO DE ACREDITACION

Código	RG002
Revisión	11
Vigencia	19/10/2020
Página	7 de 10

9.7 Si el cliente decide modificar el/los documento/s aprobado/s por el ONA, deberá comunicar al ONA cuando esto ocurra, y solicitar nueva autorización. Como así también en caso de que el OEC cuente con nuevo alcance o esquema de certificación.

9.8 Cuando exista actualizaciones en las Normas de los esquemas de acreditación, el OEC acreditado que utiliza el símbolo de acreditación y/o la referencia a su condición de entidad acreditada deberá recurrir a las direcciones de acreditación correspondientes para solicitar remitir los nuevos formatos del símbolo de acreditación y/o la frase de referencia a su condición de entidad acreditada, una vez cumplida la atención a la nueva versión de la Norma.

10- RESTRICCIONES DE USO DEL SÍMBOLO DEL ONA Y/O DE LA FRASE DE REFERENCIA A LA ACREDITACION

El uso del Símbolo de Acreditación del ONA y/o de la frase de referencia a la condición de entidad acreditada está restringido a fin de evitar que la mala utilización pueda dar lugar a una interpretación incorrecta de la condición de acreditado de los OEC.

El ONA considera restrictivo dicho uso para las siguientes situaciones:

a. Cuando el OEC haya perdido su condición de acreditado, ya sea por la suspensión, retiro o cancelación de la acreditación, debe dejar de utilizar inmediatamente el símbolo de acreditación del ONA y/o la frase de referencia a la acreditación.

b. En caso de suspensión parcial o reducción del alcance de acreditación, el OEC debe interrumpir inmediatamente el uso de todo material que contenga el símbolo de acreditación y/o la frase de referencia al mismo, en dicho alcance.

Nota: El OEC podrá continuar con el uso del símbolo de acreditación y/o la frase de referencia a la condición de acreditado una vez levantada la suspensión.

c. Los OEC acreditados no deben permitir a sus clientes que utilicen el símbolo de acreditación del ONA, bajo ningún concepto.

d. El OEC acreditado no puede transferir su derecho de uso de símbolo de acreditación y/o la frase de referencia a la acreditación a subcontratistas o a terceros.

e. En los informes o certificados en los cuales todos los resultados de actividades que se registren (ensayos, calibraciones e inspecciones) estén fuera del alcance de acreditación.

f. Los símbolos de acreditación y/o la frase de referencia a la acreditación no deben ser utilizados en los productos o en sus embalajes.

g. En las carpetas o portadas de los informes o certificados, si éstas no forman parte del mismo (identificación única).

h. Cuando un material publicitario contiene informaciones sobre servicios no acreditados del OEC, este material no debe contener el símbolo de acreditación o hacer referencia a la acreditación.

i. Queda prohibido incluir cualquier elemento dentro del símbolo de acreditación.

j. No debe utilizarse en informes o reportes de ensayos o certificados de calibraciones que incluyan reporte de cumplimiento de especificaciones, opiniones o interpretaciones que no estén sustentados en resultados de ensayos o calibraciones acreditadas.



REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL SIMBOLO DE ACREDITACION

Código	RG002
Revisión	11
Vigencia	19/10/2020
Página	8 de 10

11- INFRACCIONES

Se considera infracción los siguientes casos:

- a. El uso del símbolo de acreditación del ONA y/o la frase de referencia a la acreditación en certificados de productos, servicios, informes de ensayos, calibraciones, informes de ensayos de aptitud, certificaciones o informes de inspecciones que estén fuera del alcance de la acreditación, otorgada por el ONA.
- b. El uso en documentos, material publicitario, material promocional y los ítems contemplados en el numeral 7 incisos h de los OEC acreditados relacionados con la actividad no acreditada.
- c. El uso del símbolo de acreditación o la frase de referencia a la acreditación del ONA en algún cliente de un OEC acreditado.
 - a. Cuando constate el ONA que el OEC acreditado ha transferido su derecho de uso de símbolo de acreditación o la frase de referencia a la acreditación a subcontratistas o a terceros.

12 SANCIONES

- 12.1 Si una entidad que no forma parte del listado de los Organismos Acreditados, utilizara el símbolo de Acreditación o hiciere referencia a la condición de Organismo Acreditado, el ONA podrá iniciar las acciones legales pertinentes, establecidos en el ítem de sanciones del RG001.
- 12.2 Si se identifica algunas de las infracciones mencionadas en el punto anterior, el ONA iniciará las acciones legales en las instancias correspondientes.
- 12.3 El Comité Técnico Permanente de Acreditación-CTPA conjuntamente con el asesor legal de la Institución tienen la responsabilidad de analizar y clasificar las infracciones en leves, graves y/o muy graves. Dependiendo de su efecto y conforme al dictamen del CTPA, serán sancionadas por el ONA, según lo indicado a continuación:
 - a. Faltas leves: Amonestación escrita.
 - b. Faltas graves: Suspensión temporal de la acreditación hasta 60 días.
 - c. Faltas muy graves: Retiro de la acreditación.
- 12.4 El ONA se reserva el derecho de hacer públicas las sanciones establecidas en función a su gravedad y podrá iniciar las acciones legales pertinentes.
- 12.5 Los criterios para establecer la gravedad de las infracciones o las faltas son:
 - a. El alcance de la infracción: es decir, determinar a quienes afectan
 - b. La magnitud del daño, sea económico o moral
 - c. El beneficio obtenido por el OEC con la infracción cometida;
 - d. La reincidencia de la infracción;
 - e. La conducta del OEC infractor a lo largo del procedimiento;
 - f. El dolo y culpa por parte del infractor.

13. MODELOS, DIMENSIONES Y COLOR

- 13.1 Los Modelos de símbolos que utiliza el ONA para sus Organismos Acreditados, se encuentran definidos en el Anexo 1. El OEC debe tener en cuenta la dimensión mínima y el color como figura en el anexo mencionado.

	REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL SIMBOLO DE ACREDITACION	Código	RG002
		Revisión	11
		Vigencia	19/10/2020
		Página	9 de 10

Nota: la dimensión mínima del símbolo de acreditación que figura en el anexo 1 aplica en Informes Ensayos y Certificados de Calibración, ensayos de aptitud etiquetas, Certificados e Informes de Inspección, Licencias y Certificados de productos, servicios, procesos y personas; Etiquetas de calibración, de inspección; presupuesto, formularios, registros, cartas.

Para los demás formatos (material publicitario, página web, fan page de Facebook u otras redes sociales, Vehículos de los OEC acreditados, uniformes de trabajo o vestimenta utilizados por los OEC acreditados), las dimensiones de los Símbolos de Acreditación pueden ampliarse de acuerdo a las necesidades del Organismo Acreditado, siempre que se conserven las proporciones originales y el formato, para ello debe consultar con la dirección de acreditación correspondiente.

13.2 En el Anexo 2 se muestra los modelos de frase a ser utilizado por el OEC en su condición de acreditado. El OEC debe tener en cuenta el tamaño de la letra como lo menciona en el ítem 8 del presente reglamento.

13.3 **Para material publicitario:** debe contener como mínimo la siguiente información:

- Mención sobre la acreditación otorgada por el ONA;
- Esquema de acreditación (norma aplicable);
- Identificar el alcance acreditado.

14. DOCUMENTOS RELACIONADOS

FOR003 Costos de Acreditación por Procesos

FOR149 Notificación de cambios del cliente

15. ANEXOS

Anexo 1 : Modelo de símbolo para uso de las entidades acreditadas.

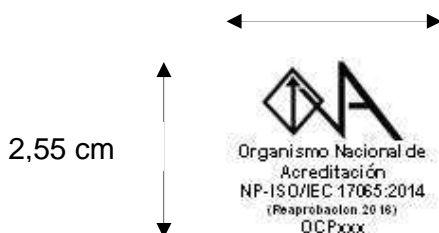
Anexo 2 : Modelo de frase a ser utilizado en su condición de entidad acreditada.

ANEXO 1: MODELO DE SÍMBOLO PARA USO DE LAS ENTIDADES ACREDITADAS

(Aplica para todos los esquemas de acreditación).


Color: Negro

Dimensión mínima: 3 cm



	REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL SIMBOLO DE ACREDITACION	Código	RG002
		Revisión	11
		Vigencia	19/10/2020
		Página	10 de 10

Modelo de Símbolo - Esquema Laboratorio de Ensayos	Modelo de Símbolo - Esquema de Laboratorio de Calibración	Modelo de Símbolo – Esquema Proveedores de Ensayos de Aptitud
 Organismo Nacional de Acreditación NP-ISO/IEC 17025:2018 LEXXX	 Organismo Nacional de Acreditación NP-ISO/IEC 17025:2018 LCXXX	 Organismo Nacional de Acreditación NP-ISO/IEC 17043:2014 PEAXXX

Modelo de Símbolo - Esquema Organismo de Certificación de Productos	Modelo de Símbolo - Esquema Organismo de Certificación de Personas	Modelo de Símbolo - Esquema Organismo de Inspección
 Organismo Nacional de Acreditación NP-ISO/IEC 17065:2014 (Reaprobación 2018) OCPxxx	 Organismo Nacional de Acreditación NP-ISO/IEC 17024:2013 OCPERxxx	 Organismo Nacional de Acreditación NP-ISO/IEC 17020:2013 OIxxx

ANEXO 2: MODELO DE FRASE A SER UTILIZADO EN SU CONDICIÓN DE ENTIDAD ACREDITADA.

a. Para Laboratorio de Ensayo:

Laboratorio de Ensayo acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación, conforme con la Norma NP-ISO/IEC 17025:2006 ó NP-ISO/IEC 17025:2018.

b. Para Laboratorio de Calibración:

Laboratorio de Calibración acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación, conforme con la Norma NP-ISO/IEC 17025:2006 ó NP-ISO/IEC 17025:2018.

c. Para Proveedores de Ensayos de Aptitud:

Proveedor de ensayo de aptitud acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación, conforme con la Norma NP-ISO/IEC 17043:2015.

d. Para Organismos de Certificación de Productos:

Organismo de Certificación de Productos acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación, conforme con la Norma NP-ISO/IEC 17065:2014 (Reaprobación 2016).

e. Para Organismos de Certificación de Personas:

Organismo de Certificación de Persona acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación, conforme con la Norma NP-ISO/IEC 17024:20xx.

f. Para Organismos de Inspección:

Organismo de Inspección acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación conforme con la Norma NP-ISO/IEC 17020:2013.